

**Departamento Técnico***Radio Autónoma de Aragón***INFORME DE NECESIDAD SOBRE OBRAS PARA LA RADIO
AUTONOMICA DE ARAGON****Código proceso compra:** PAS 2/2/2021 RAA**Denominación**

Obra de acondicionamiento acústico de los estudios de la Radio Autónoma de Aragón en Zaragoza

Importe de licitación115.000 € (IVA excluido)
139.150 € (IVA incluido)**Valor estimado**

115.000 € (IVA excluido)

OBJETO

El objeto del presente contrato es la obra de acondicionamiento acústico de los estudios de la Radio Autónoma de Aragón (RAA), situados en el Centro de Producción Principal (CPP) de Zaragoza de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV).

NECESIDAD Y PRESTACIONES

RAA dispone en el CPP de Zaragoza de 3 estudios profesionales de radio. Los estudios 1 y 2 están compuestos cada uno de ellos por un locutorio y su correspondiente control, separados mediante unos visores acústicos. Mientras que en el estudio 3 (también denominado autocontrol), se integran en la misma sala el locutorio y el control.

Dichos estudios están funcionando ininterrumpidamente todos los días, desde el año 2006, lo que hace que los materiales utilizados para realizar el acondicionamiento acústico se hayan ido deteriorando poco a poco, perdiendo el aislamiento a día de hoy. Por dicho motivo se requiere la sustitución de todo el sistema de acondicionamiento acústico de los mencionados estudios mediante la correspondiente obra de acondicionamiento.

El alcance del contrato abarcará los siguientes conceptos:

- Desinstalación de los elementos existentes
- Suministro e instalación de un nuevo sistema de acondicionamiento acústico compuesto por los siguientes elementos:
 - o Puertas acústicas
 - o Visores acústicos
 - o Revestimiento fonoabsorbente en paredes
 - o Suelo técnico
 - o Techo acústico
 - o Iluminación LED





- Trabajos auxiliares:
 - o Suministro de una rampa portátil para facilitar el acceso a los locutorios.
 - o Instalación en el suelo de los locutorios de soportes para monitores, que serán suministrados por la entidad contratante.
 - o Suministro e instalación de cajas de suelo encastrable en el locutorio 1.
 - o Suministro e instalación de refuerzos de madera en las paredes de los locutorios para poder colgar altavoces.
 - o Suministro e instalación de los tubos corrugados necesarios para poder pasar cables.
- Ensayos acústicos iniciales y finales

La obra se considera obra menor y la tramitación de la correspondiente licencia no será objeto del presente proceso de contratación.

Todos los trabajos a realizar se encuentran detallados en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, junto con las características técnicas de todos los elementos y materiales a suministrar.

Se considera conveniente ofrecer una visita técnica a los posibles licitadores durante la fase de preparación de las ofertas, de modo que facilite la comprensión de las descripciones incluidas en el pliego de prescripciones técnicas. Dicha visita será única para todos los licitadores y se convocará a través del perfil del contratante.

LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Asimismo, los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LCSP establecen, respectivamente, que por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble y que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente.

La realización independiente de los diversos trabajos comprendidos en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico así como la necesaria coordinación para llevar a cabo dichos trabajos. Por ello, se considera fundamental la adjudicación de todos los trabajos a una única empresa, de modo que se realice una actuación “llave en mano”, debido a las afecciones existentes





entre los distintos trabajos que componen la obra. Por este motivo no es posible la división del contrato en lotes.

Por otra parte, RAA no dispone de medios personales propios con los perfiles profesionales adecuados para la ejecución de ninguno de los trabajos comprendidos en la ejecución de la obra, por lo que se ve obligada a acudir al mercado para contratar la totalidad de la ejecución de dicha obra.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo de acopio de la totalidad del material será de 6 semanas.

El plazo máximo de ejecución de la obra será de 5 semanas. Se define plazo de ejecución de la obra como el tiempo transcurrido desde la entrega de la totalidad del material hasta la finalización de la obra.

Estos plazos se han definido a partir de un estudio previo del mercado de este tipo de obras. Se han establecido de manera separada porque el plazo de ejecución es crítico para RAA, puesto que mientras dure la misma los estudios no se podrán utilizar y, para poder mantener sus emisiones las 24 horas al día, RAA deberá habilitar unos estudios provisionales en otra ubicación con los inconvenientes que ello va a suponer (posibles ruidos al no disponer de espacios insonorizados, posibles fallos técnicos y sobre todo el tener que hipotecar espacios que ya son necesarios para otros usos). Disociando los plazos de acopio de materiales y de ejecución se persigue que ésta se lleve a cabo en el plazo previsto sin verse interrumpida o demorada innecesariamente por falta de aquéllos.

Cabe también señalar que es posible, y del interés de RAA por el motivo expuesto anteriormente, una reducción del plazo de ejecución, por lo que en los pliegos se tomarán las medidas oportunas para incentivarlo.

IMPORTE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El importe de licitación propuesto es de 115.000 € (IVA excluido), esto es 139.150 € (IVA incluido).

Este importe se ha calculado a partir de un estudio previo del mercado de este tipo de obras de acondicionamiento acústico. Conocidas las posibilidades que ofrece el mercado, se han definido los trabajos a realizar, así como una serie de características técnicas de todos los elementos y materiales a suministrar (recogidos en el pliego de prescripciones técnicas) que deberá cumplir la obra ofertada para satisfacer las necesidades de RAA y se ha calculado el importe de licitación del contrato. Este cálculo consta del siguiente desglose:

- Presupuesto de ejecución material: 96.638,66€
- Gastos generales (13%): 12.563,02€





- Beneficio industrial (6%): 5.798,32€

Los costes laborales o de mano de obra han sido estimados en un 40% del presupuesto total.

Dado que no se contemplan causas previstas de modificación del contrato ni otras opciones, el valor estimado asciende a 115.000 € (IVA excluido).

FORMA DE PAGO

Dado el valor estimado y la tipología de este contrato, se considera adecuado realizar un único pago por el total, una vez finalizada la obra a satisfacción de RAA. Cabe esperar, asimismo, que esta medida estimule que la ejecución se lleve a cabo en el plazo más breve posible.

CRITERIOS DE SOLVENCIA

Como criterio de solvencia económica y financiera se exigirá un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato y que se concretará en los mismos.

Como criterio de solvencia técnica se exigirá la relación de obras realizadas análogas a los que son objeto del contrato en el transcurso de los últimos tres años, debiendo acreditarse la realización de obras por valor equivalente al presupuesto de licitación de forma acumulada durante los ejercicios abarcados para favorecer una adecuada concurrencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 77.1.a) de la LCSP, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 € la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos y detallados en los pliegos. En consecuencia, puesto que el valor estimado del presente contrato es de 115.000 € (IVA excluido), no se exigirá como requisito la clasificación de la empresa contratista de las obras si bien los licitadores sí podrán acreditar su solvencia aportando el certificado que acredite la siguiente clasificación (según los artículos 25 y 26 del RGLCAP):





GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE OBRA	CATEGORÍA
C	7	Edificaciones	1

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Tanto los trabajos a realizar como las características técnicas de todos los elementos y materiales a suministrar para satisfacer las necesidades técnicas de RAA, se definen de manera precisa en el pliego de prescripciones técnicas y no se consideran posibles mejoras relevantes.

Como se ha explicado anteriormente, sí se considera factible, y es del interés de la entidad contratante, una reducción en el plazo de ejecución de la obra.

Así, de un total de 100 puntos se destinarán 70 al precio y 30 a la reducción del plazo de ejecución de la obra. La reducción del plazo de ejecución de la obra se valorará mediante un sistema incremental que estimule y favorezca la mayor disminución posible. El precio se valorará mediante un criterio proporcional corregido que evite que mínimas diferencias en precio puedan suponer una gran diferencia en la asignación de los puntos.

Puesto que se trata en todo caso de criterios objetivos, las ofertas se presentarán en un único sobre.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación ha establecido una condición especial de ejecución del contrato de carácter social: garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

PENALIZACIONES

El artículo 193 de la LCSP establece la cuantía de las penalidades que es posible imponer por la demora en la ejecución, indicando que el órgano de contratación puede acordar la inclusión de unas distintas cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario y así se justifique en el expediente.





Pues bien, se ha justificado anteriormente en este informe por qué el plazo de ejecución de la obra es crítico para RAA y se han explicado las medidas adoptadas para estimular la posible reducción del mismo. Pero tampoco es deseable, ni se pretende, que estos incentivos empujen a los licitadores a ofertar plazos irreales con el único fin de asegurarse una mayor puntuación, pues ello no haría sino frustrar el objetivo de tener la obra concluida en el menor plazo posible para remediar los inconvenientes que supone el traslado de los estudios de RAA a otra ubicación.

Las penalizaciones pretenden, por tanto, ser un elemento disuasorio para que RAA pueda obtener ofertas razonadas y realistas que puedan llevarse realmente a cabo en los términos en que hayan sido formuladas. Por tanto, se considera suficientemente justificada la necesidad de imponer unas penalidades superiores a las establecidas en el artículo 193 LCSP y que se concretarán en los pliegos.

GARANTÍA DEFINITIVA

El artículo 107 de la LCSP regula la exigencia de garantía definitiva en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. tiene la condición de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3.d) de la LCSP.

En el pliego de prescripciones técnicas de esta licitación se establece que la obra de acondicionamiento acústico no se considerará completada hasta que la entidad contratante no valide la correcta ejecución de la misma, además se solicita 1 año de garantía del fabricante para todos los elementos ofertados (y superior para la iluminación LED) y 1 año de garantía del adjudicatario para la obra. Asimismo, como se ha expuesto anteriormente, el pago de la obra se producirá una vez finalizada a satisfacción de RAA y se ha previsto un régimen de penalizaciones lo suficientemente severo como para disuadir de potenciales incumplimientos.

Se considera, por tanto, que existen mecanismos suficientes para prevenir y reaccionar frente a potenciales incumplimientos que hacen innecesaria la exigencia de una garantía definitiva cuya constitución, por otra parte, representaría un trámite burocrático más para el adjudicatario y la generación de unos gastos que se trasladarían al precio del contrato, incrementando el mismo.

Por todo lo anterior, no se estima necesaria la exigencia de garantía definitiva.





Informe elaborado por:

Juan Rocha Gancedo
Jefe Técnico RAA

Laura San Nicolás Lapuente
Directora Técnica CARTV

Visto y conforme,

María de Miguel Aguilar
Directora de TVAA y RAA





El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. Según el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras cuando su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 € y cuando entre los criterios de adjudicación previstos no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. El apartado 4.a) de ese mismo artículo dispone que todos los licitadores que se presenten a las licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma siempre que no se vea limitada la concurrencia. Sin embargo, como reconoce la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Recomendación de 24 de septiembre de 2018, la coyuntura de retraso en las inscripciones en el Registro ante la avalancha de solicitudes habidas, puede conculcar el principio esencial de concurrencia, siendo que la propia LCSP preserva dicho principio al concluir el citado precepto indicando “... *siempre que no se vea limitada la concurrencia*”, que la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar puede realizarse igualmente acudiendo a las condiciones que establece la ley con carácter general y que de la Exposición de Motivos de la LCSP puede inferirse que la celeridad es el objetivo esencial que se persigue con el procedimiento abierto simplificado y que la inscripción en el Registro, más que un requisito, es un medio para conseguir esa rapidez.

Siendo que el valor estimado de este contrato asciende a 115.000 € (IVA no incluido), que en los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor y que puede garantizarse el principio de concurrencia admitiendo la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar mediante las condiciones que establece la ley con carácter general, puede adjudicarse el mismo mediante el procedimiento abierto simplificado.

Servicios Jurídicos CARTV	Dirección Administración y Finanzas CARTV
Visto y conforme, otorgada autorización jurídica para inicio del proceso:	Visto y conforme, con disponibilidad presupuestaria, tramítese:
Carlos Martínez Ortega Director de Asesoría Jurídica	Cristina Gómez Rodríguez Directora de Administración y Finanzas





Visto el informe de necesidad del contrato para la obra de acondicionamiento acústico de los estudios de Radio Autónoma de Aragón en Zaragoza, elaborado por el Jefe Técnico de Radio Autónoma de Aragón y la Directora Técnica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, así como los pliegos que forman parte del expediente.

Vista la conformidad que al mismo ha sido manifestada por la Directora de Televisión Autónoma de Aragón S.A.U. y Radio Autónoma de Aragón S.A.U.

Vista la conformidad con el planteamiento del contrato y el procedimiento de adjudicación manifestada por el Director de Asesoría Jurídica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que el expediente reúne los requisitos previstos en el art. 116 de la LCSP y

Vista la acreditación de disponibilidad presupuestaria para atender los compromisos derivados de este procedimiento

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato para la obra de acondicionamiento acústico de los estudios de Radio Autónoma de Aragón en Zaragoza.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto afecto al contrato y que para la adjudicación del mismo se siga el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP.

TERCERO.- Autorizar al Departamento de Asesoría Jurídica de CARTV para que realice cuantos actos de publicidad y comunicación sean necesarios en el seno del procedimiento de adjudicación del contrato.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Fdo. Francisco Querol Fernández

